



Cemento
Polpaico
Construyendo Confianza

ESTATUTOS SOCIALES

CEMENTO POLPAICO S.A.



Cemento
Polpaico
Construyendo Confianza

2015



Cemento
Polpaico
Construyendo Confianza

ESTATUTOS SOCIALES DE CEMENTO POLPAICO S.A.

I. CONSTITUCION

Cemento Polpaico S.A. fue constituida por escritura pública de fecha 20 de septiembre de 1948, otorgada en la Notaría de Santiago de don Javier Echeverría Vial, la que se encuentra inscrita a fojas 475, número 247 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente al año 1949, y cuyo extracto fue publicado en el Diario Oficial del día 24 de enero de 1949.

II. MODIFICACIONES

A la fecha, los Estatutos Sociales de Cemento Polpaico S.A. han registrado las siguientes modificaciones:

1° Modificación:

- a) Escritura pública otorgada con fecha 23 de Enero de 1952 en la Notaría de Santiago don Javier Echeverría Y.
- b) Inscripción del extracto de la modificación que rola a fojas 1.350 N° 830 del Registro de propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente al año 1952.
- c) Inscripción del Decreto que aprobó la modificación que rola a fojas 1.352 N° 831 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente al año 1952.
- d) Publicación en el Diario Oficial de fecha 18 de Abril de 1952 del extracto de modificación y del Decreto que la autorizó.

2° Modificación:

- a) Escritura pública otorgada con fecha 8 de Octubre de 1952, otorgada ante el notario de Santiago don Javier Echeverría V.
- b) Escritura pública otorgada con fecha 7 de Octubre de 1953 en la Notaría de Santiago de don Javier Echeverría V., mediante la cual se complementó la escritura citada en la letra a) precedente.
- c) Inscripción del extracto de modificación que rola a fojas 4.597 N° 3.033 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente al año 1953.
- d) Inscripción del Decreto que aprobó la modificación que rola a fojas 4.598 N° 3.034 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente al año 1953.
- e) Publicación en el Diario Oficial de fecha 28 de Noviembre de 1953 de extracto de la modificación y del Decreto que la aprobó.

3° Modificación:

- a) Escritura pública otorgada con fecha 22 de Agosto de 1955 en la Notaría de Santiago de Javier Echeverría V.



**Cemento
Polpaico**
Construyendo Confianza

- b) Inscripción del extracto de la modificación que rola a fojas 6.155 N° 3.634 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente al año 1955.
- c) Inscripción del Decreto que aprobó la modificación que rola a fojas 6.156 N° 3.635 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente al año 1955.
- d) Publicación en el Diario Oficial de fecha 10 de Diciembre de 1955 del extracto de la modificación y del Decreto que la aprobó.

4° Modificación:

- a) Escritura Pública otorgada con fecha 19 de Diciembre de 1956 en la Notaría de Santiago de don Javier Echeverría V.
- b) Escritura Pública otorgada con fecha 16 de Enero de 1957 en la Notaría de Santiago de don Javier Echeverría V., mediante la cual se complementó la escritura citada en la letra a) precedente.
- c) Inscripción del extracto de la modificación que rola a fojas 1.521 N° 791 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente al año 1957.
- d) Inscripción del Decreto que aprobó la modificación que rola a fojas 1.523 N° 792 del Registro de del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente al año 1957.
- e) Publicación en el Diario Oficial de fecha 22 de Marzo de 1957 del extracto de la modificación y del Decreto que la aprobó.

5° Modificación:

- a) Escritura pública otorgada con fecha 5 de Diciembre de 1957 en la Notaría de Santiago de don Javier Echeverría V.
- b) Inscripción del extracto de la modificación que rola a fojas 2.251 N° 1.155 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente al año 1958.
- c) Inscripción del Decreto que aprobó la modificación que rola a fojas 2.252 N° 1.156 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente al año 1958.
- d) Publicación en el Diario Oficial de fecha 7 de Mayo de 1958 del extracto de la modificación y del Decreto que la aprobó.

6° Modificación:

- a) Escritura pública otorgada con fecha 5 de Julio de 1960 en la Notaría de Santiago de don Javier Echeverría V.
- b) Escritura pública otorgada con fecha 30 de Agosto de 1960 en la Notaría de Santiago de don Javier Echeverría V, mediante la cual se complementó la escritura citada en la letra a) precedente.
- c) Inscripción del extracto, de la modificación que rola a fojas 5.566 N° 2.891 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente al año 1960.
- d) Inscripción del Decreto que aprobó la modificación que rola a fojas 5.568 N° 2.892 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente al año 1960.
- e) Publicación en el Diario Oficial de fecha 4 de Noviembre de 1960 del extracto de la modificación y del Decreto que la aprobó.



7° Modificación:

- a) Escritura pública otorgada con fecha 15 de Diciembre de 1960 en la Notaría de Santiago de don Javier Echeverría V.
- b) Inscripción del extracto de la modificación que rola a fojas 3.695 N° 2.620 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente al año 1961.
- c) Inscripción del Decreto que aprobó la modificación que rola a fojas 3.696 N° 2.621 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente al año 1961.
- d) Publicación en el Diario Oficial de fecha 23 de Junio de 1961 del ex-tracto de la modificación y del Decreto que la aprobó.

8° Modificación:

- a) Escritura pública otorgada con fecha 20 de Marzo de 1964 en la Notaría de Santiago de don Javier Echeverría V.
- b) Escritura pública otorgada con fecha 8 de Julio de 1964 en la Notaría de Santiago de don Javier Echeverría V., mediante la cual se complementó la escritura citada en la letra a) precedente.
- c) Inscripción del extracto de la modificación que rola a fojas 5.965 N° 3.085 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente al año 1964.
- d) Inscripción del Decreto que aprobó la modificación que rola a fojas 5.966 N° 3.086 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente al año 1964.
- e) Publicación en el Diario Oficial de fecha 7 de Octubre de 1964 del extracto de la modificación y del Decreto que la aprobó.

9° Modificación:

- a) Escritura pública otorgada con fecha 24 de Febrero de 1965 en la Notaría de Santiago de don Javier Echeverría V.
- b) Inscripción del extracto de modificación que rola a fojas 5.831 N° 2.842 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente al año 1965.
- c) Inscripción del Decreto que aprobó la modificación que rola a fojas 5.832 N° 2.843 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente al año 1965.
- d) Publicación en el Diario Oficial de fecha 4 de septiembre de 1965 del extracto de la modificación y del Decreto que la aprobó.

10° Modificación:

- a) Escritura pública otorgada con fecha 17 de Marzo de 1966 en la Notaría de Santiago de don Javier Echeverría V.
- b) Escritura pública otorgada con fecha 6 de Abril de 1966 en la Notaría de Santiago de don Javier Echeverría V., mediante la cual se complementó la escritura citada en la letra a) precedente.
- c) Inscripción del extracto de la modificación que rola a fojas 3.009 N° 1.527 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente al año 1966.
- d) Inscripción del Decreto que aprobó la modificación que rola a fojas 3.010 N°



**Cemento
Polpaico**
Construyendo Confianza

1.528 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente al año 1966.

e) Publicación en el Diario Oficial de fecha 16 de Mayo de 1966 del ex-tracto de la modificación y del Decreto que la aprobó.

11° Modificación:

a) Escritura pública otorgada con fecha 30 de Marzo de 1978 en la Notaría de Santiago de don Andrés Rubio Flores.

b) Escritura pública otorgada con fecha 31 de Mayo de 1978 en la Notaría de Santiago de don Andrés Rubio Flores, mediante la cual se complementó la escritura citada en la letra a) precedente.

c) Escritura pública otorgada con fecha 19 de Diciembre de 1978 en la Notaría de Talagante de don Ricardo Serrano López, mediante la cual se complementó la escritura citada en la letra a) precedente.

d) Inscripción del extracto de la modificación que rola a fojas 614 N° 293 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente al año 1979.

e) Publicación en el Diario Oficial de fecha 15 de Enero de 1979 del ex-tracto de la modificación.

12° Modificación:

a) Escritura pública otorgada con fecha 30 de Abril de 1982 en la Notaría de Santiago de don Andrés Rubio Flores, mediante la cual se fijó el texto refundido de los estatutos sociales.

b) Inscripción del extracto de la modificación que rola a fojas 9.048 N° 5.054 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago don Andrés Rubio Flores, correspondiente al año 1982.

c) Publicación en el Diario Oficial de fecha 31 de Mayo de 1982 del ex-tracto de la modificación.

13° Modificación:

a) Escritura pública otorgada con fecha 3 de mayo de 1983 en la Notaría de Santiago de don Andrés Rubio Flores.

b) Inscripción del extracto de la modificación que rola a fojas 6.828 N° 3.729 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente al año 1983.

c) Publicación en el Diario oficial de fecha 11 de Mayo de 1983 que contiene un extracto de la modificación.

14° Modificación:

a) Escritura pública otorgada con fecha 4 de junio de 1984 en la Notaría de Santiago de don Andrés Rubio Flores.

b) Inscripción del extracto de la modificación que rola a fojas 9.244 N° 5.083 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente al año 1984.

c) Publicación en el Diario Oficial de fecha 28 de Julio de 1984 del ex-tracto de la modificación.

15° Modificación:

a) Escritura pública otorgada con fecha 4 de Mayo de 1995 en la Notaría de Santiago



de don Andrés Rubio Flores.

b) Inscripción del extracto de la modificación que rola a fojas 12.133 N° 9912 del registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente al año 1995.

c) Publicación en el Diario Oficial de fecha 08 de Junio de 1995 del extracto de la modificación.

16° Modificación:

a) Escritura pública otorgada con fecha 19 de Abril de 2001 en la Notaría de Santiago de don Andrés Rubio Flores.

b) Protocolización efectuada con fecha 25 de Abril de 2001 en la Notaría de Santiago de don Andrés Rubio Flores, que da cuenta de los siguientes documentos:

i) Inscripción del extracto de la escritura de modificación que rola a fojas 10.312 Número 8.359 en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente al año 2001.

ii) Certificación de la publicación del extracto de la escritura de modificación en el Diario Oficial N° 36.946 de 25 de Abril de 2001.

17° Modificación:

a) Escritura pública otorgada con fecha 30 de Agosto de 2002 en la Notaría de Santiago de don Andrés Rubio Flores.

b) Protocolización efectuada con fecha 9 de Septiembre de 2002 en la Notaría de Santiago de don Andrés Rubio Flores, que da cuenta de los siguientes documentos:

i) Inscripción del extracto de la escritura de modificación que rola a fojas 23.445 Número 19.075 en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente al año 2002.

ii) Certificación de la publicación del extracto de la escritura de modificación en el Diario Oficial N° 37.353 de 6 de septiembre de 2002.

18° Modificación:

a) Escritura pública otorgada con fecha 06 de Mayo de 2005 en la Notaría de Santiago de don Andrés Rubio Flores.

b) Protocolización efectuada con fecha 3 de Junio de 2005 en la Notaría de Santiago de don Andrés Rubio Flores, que da cuenta de los siguientes documentos:

i) Inscripción del extracto de la escritura de modificación que rola a fojas 17.928 Número 12.940 en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente al año 2005.

ii) Certificación de la publicación del extracto de la escritura de modificación en el Diario Oficial N° 38.173 de 31 de mayo de 2005.

III. TEXTO REFUNDIDO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES

TITULO PRIMERO.- Nombre, Domicilio, Duración y Objeto.- Artículo Primero.-

La Sociedad Anónima constituida por escritura pública de fecha veinte de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, ante el Notario Público de Santiago don Javier Echeverría Vial, bajo la razón social de "Cemento Cerro Blanco de Polpaico S.A.",



se denominará en lo sucesivo "Cemento Polpaico S.A.".- Su domicilio es la ciudad de Santiago, pudiendo establecer agencias o sucursales en otros puntos del país o del extranjero.- **Artículo Segundo.**- La duración de la Sociedad será indefinida.- **Artículo Tercero.**- La Sociedad tiene por objeto la explotación de la industria del cemento, concretos o concretos premezclados y productos para la construcción en general, abonos y cualesquiera otros compuestos, similares y derivados; la explotación industrial y comercial de yacimientos calcáreos arcillosos, de minas de caolín y otras sustancias mineras; la prestación de servicios de disposición final y/o eliminación de residuos y otros materiales, su utilización como combustible o materia prima, su tratamiento, gestión, transporte, acondicionamiento, valorización, co-procesamiento y co-incineración, y la comercialización de los productos de dichas operaciones; y, en general, las operaciones industriales y comerciales inherentes a las industrias, servicios y explotaciones antedichas.-

TITULO SEGUNDO.- Capital y Acciones.- Artículo Cuarto.- El capital de la Sociedad según Balance al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve, aprobado por la Junta Ordinaria de Accionistas celebrada el trece de abril del año dos mil, asciende a la suma de cinco mil trescientos ochenta y nueve millones novecientos ochenta y siete mil quinientos cuarenta y tres pesos, dividido en diecisiete millones ochocientos setenta y cuatro mil seiscientas cincuenta y cinco acciones.- **Artículo Quinto.**- La suscripción de las acciones deberá constar por escrito. Cuando un accionista no pague oportunamente el todo o parte de las acciones por él suscritas, la Sociedad podrá vender en una Bolsa de Valores Mobiliarios por cuenta y riesgo del moroso, el número de acciones que sea necesario para pagarse de los saldos insolutos y de los gastos de enajenación, reduciendo el título a la cantidad de acciones que le resten.-

TITULO TERCERO.- De la Administración.- Artículo Sexto.- La Sociedad será administrada por un Directorio compuesto de siete miembros titulares y siete suplentes todos ellos reelegibles. En la primera reunión después de la Junta Ordinaria el Directorio elegirá de su seno un Presidente, que lo será también de la sociedad, y un Vicepresidente que sustituirá a aquel en caso de impedimento o ausencia.- **Artículo Séptimo.**- El Directorio se reunirá a lo menos una vez al mes. Las sesiones extraordinarias se celebrarán cuando las cite especialmente el Presidente, por sí o a indicación de uno o más Directores previa calificación que el Presidente haga de la



necesidad de la reunión, salvo que ésta sea solicitada por la mayoría absoluta de los Directores, caso en el cual deberá necesariamente celebrarse la reunión sin calificación previa. En las sesiones extraordinarias sólo podrá tratarse de los asuntos que específicamente se señalen en la convocatoria. Las sesiones se verificarán en el domicilio social, salvo acuerdo unánime en contrario del propio Directorio, adoptado para cada oportunidad. El Gerente o la persona especialmente designada al efecto desempeñará las funciones de Secretario del Directorio.- **Artículo Octavo.**- El quórum para que sesione el Directorio será de cuatro Directores titulares, a lo menos. Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de los directores asistentes con derecho a voto y, en caso de empate, decidirá el voto del que presida, siempre que éste sea el Presidente o el Vicepresidente titulares.- **Artículo Noveno.**- Los Directores serán remunerados por el desempeño de sus funciones. La cuantía de sus remuneraciones será fijada anualmente por la Junta Ordinaria de Accionistas. Ello se entenderá sin perjuicio del derecho de la Sociedad de acordar remuneraciones a un Director por el desempeño de cualquier otro cargo, comisión, servicio o trabajo para que haya sido nombrado y que sean distintos a las funciones de Director.- **Artículo Décimo.**- El Directorio tendrá la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad y, para el cumplimiento del objeto social, está investido de todas las facultades de administración y disposición que la ley o este estatuto no establezcan como privativas de las Juntas Generales de Accionistas.- **Artículo Décimo Primero.**- La Sociedad tendrá un Gerente General que será designado por el Directorio y estará premunido de todas las facultades propias de un factor de comercio y de todas aquellas que expresamente le otorgue el Directorio.- **Artículo Décimo Segundo.**- El Directorio podrá conferir mandatos y delegar parte de sus facultades en el Gerente General, Gerentes, Sub Gerentes o Abogados de la Sociedad, en un Director o en una Comisión de Directores y, para objetos especialmente determinados, en otras personas.- **Artículo Décimo Tercero.**- Queda facultado el Directorio para que, bajo la responsabilidad personal de los Directores que concurran al acuerdo respectivo, distribuya dividendos provisionales durante el ejercicio con cargo a las utilidades del mismo, siempre que no hubiere pérdidas acumuladas.-

TITULO CUARTO.- De las Juntas.- Artículo Décimo Cuarto.- Los accionistas se reunirán en Juntas Ordinarias dentro del cuatrimestre siguiente al Balance. Estas Juntas se constituirán en primera citación con la mayoría absoluta de las



acciones emitidas y, en segunda citación, con las que se encuentren presentes o representadas, cualquiera que sea su número y los acuerdos, en ambos casos, se adoptarán por la mayoría absoluta de las acciones presentes o representadas, salvo que estos estatutos o la ley establezcan mayorías superiores.- **Artículo Décimo Quinto.**- Los accionistas tendrán derecho a un voto por acción que posean o representen, pudiendo acumularlos o distribuirlos en las votaciones, como lo estimen conveniente.- **Artículo Décimo Sexto.**- Sólo en Junta Extraordinaria de Accionistas podrán adoptarse acuerdos acerca de las siguientes materias: Uno) La disolución de la Sociedad; Dos) La transformación, fusión o división de la Sociedad y la reforma de sus estatutos; Tres) La emisión de bonos o debentures convertibles en acciones; Cuatro) La enajenación del activo fijo y pasivo de la Sociedad o del total de su activo; Cinco) El otorgamiento de garantías reales o personales para caucionar obligaciones de terceros, excepto que éstas fueren sociedades filiales, en cuyo caso la aprobación del Directorio será suficiente; y Seis) Las demás materias que por ley o por los Estatutos corresponden a su conocimiento o a la competencia de las Juntas de Accionistas. Los acuerdos que incidan en las materias señaladas en los números Uno), Dos), Tres) y Cuatro) precedentes, sólo podrán tomarse en Junta celebrada ante Notario, el que deberá certificar que el acta es expresión fiel de lo ocurrido y acordado en la reunión.- Toda Junta Extraordinaria se constituirá en primera citación con la asistencia de a lo menos del sesenta por ciento de las acciones emitidas con derecho a voto y en segunda citación con las que asistan, cualquiera que sea su número y los acuerdos se adoptarán con la mayoría absoluta de las acciones con derecho a voto presentes o representadas en dicha Junta, salvo que la ley o estos estatutos requieran mayorías diferentes.-

TITULO QUINTO.- Balance y Utilidades.- Artículo Décimo Séptimo.- Al treinta y uno de Diciembre de cada año, se practicará un Balance General de las operaciones de la Sociedad. Salvo acuerdo diferente adoptado en la Junta respectiva, por la unanimidad de las acciones emitidas, se distribuirá anualmente como dividendo en dinero a los accionistas, a prorrata de sus acciones, a lo menos el treinta por ciento de las utilidades líquidas de cada ejercicio.- **Artículo Décimo Octavo.**- Sin perjuicio del nombramiento de auditores externos que de conformidad con la ley debe hacer anualmente la Junta Ordinaria de Accionistas, ésta además nombrará anualmente dos Inspectores de Cuentas Propietarios y dos Suplentes, a fin de que examinen la



contabilidad, inventario y balance de la Sociedad, vigilen las operaciones sociales e informen, por escrito, a la próxima Junta sobre el cumplimiento de su mandato.- Dichos Inspectores de Cuentas tendrán la remuneración que anualmente les fije la propia Junta.-

TITULO SEPTIMO.- Disolución y Liquidación.- Artículo Décimo Noveno.- La Sociedad se disolverá por la ocurrencia de cualesquiera de las causas establecidas en la ley o en estos estatutos.- **Artículo Vigésimo.-** Una vez disuelta, la Sociedad subsistirá como persona jurídica, para los efectos de su liquidación, en cuyo caso deberá agregar a su nombre o razón social las palabras “en liquidación”. Durante la liquidación se aplicarán los estatutos en todo aquello que fuere compatible con el estado de liquidación.- **Artículo Vigésimo Primero.-** Disuelta la Sociedad, la liquidación será practicada por una Comisión Liquidadora formada por tres personas designadas por la Junta de Accionistas.-

TITULO OCTAVO.- Disposiciones Generales.- Artículo Vigésimo Segundo.- Las diferencias o dificultades que ocurran entre los accionistas en su calidad de tales o entre éstos y la Sociedad y sus administradores, sea durante la vigencia de la Sociedad o durante su liquidación, serán sometidas a arbitraje y el árbitro tendrá el carácter de arbitrador. La designación del árbitro se hará por las partes de común acuerdo y a falta de éste por la Justicia Ordinaria.

IV. CERTIFICADO DEL GERENTE GENERAL

El Gerente General de Cemento Polpaico S.A. certifica que el presente documento contiene el texto actualizado y vigente de los Estatutos Sociales de la compañía que representa.

**Mauricio Echeverri Calle
Gerente General
Cemento Polpaico S.A.**

En Santiago de Chile, a 20 de marzo de 2015.